



ACUERDO No. CSJBOA22-190
10 de marzo de 2022

“Por medio del cual se disminuye el reparto de acciones de tutela a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, las facultades delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PSAA15-10402 de 2015 y PSAA16-10561 de 2016, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 9 de marzo de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que verificada la carga de los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena con corte 31 de diciembre de 2021¹, se obtuvo un promedio de 3.959 procesos, circunstancia que dificulta realizar una gestión celeré y adoptar las decisiones dentro de los tiempos razonables.

Que los despachos judiciales en comentario durante el cuarto trimestre del año 2021 reportaron el siguiente movimiento de procesos:

Despacho	Código del despacho	Inventario inicial	Ingresos	Salidas	Egresos	Inventario final reportado en SIERJU-BI	Autos interlocutorios	Sentencias	No. PPL a cargo del despacho	Carga efectiva
Juzgado 001 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena	130013187001	4157	554	0	610	4101	571	0	1804	4711
Juzgado 002 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena	130013187002	3085	73	4	51	3101	49	27	745	3154
Juzgado 003 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena	130013187003	4681	274	12	270	4673	180	27	717	4943

Que de las estadísticas expuestas en precedencia, se tiene que durante el período de gestión los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena produjeron más de una providencia interlocutoria por día, lo cual se vio reflejado en el número de egresos reportados, pese a lo cual persiste la alta carga laboral de los juzgados.

Que aunado a lo anterior, la carga efectiva de estos juzgados resulta alta, pues en tratándose de los Juzgado 1° y 3° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad superan la capacidad máxima de respuesta establecida en el Acuerdo PCSJA22-11908 del 26 de enero de 2022² y respecto del Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad se le aproxima, teniendo en cuenta el promedio de ingresos reportados solo en

¹ Fuente: SIERJU.

² La capacidad máxima de respuesta para los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el año 2022 fue fijada en 3.775 procesos.

el último trimestre del año 2021 (300 procesos), lo que permite inferir que en la presente vigencia puede superar el límite establecido en el citado acuerdo.

Que el número de personas privadas de la libertad a cargo de cada despacho implica la atención de diferentes solicitudes en torno al cumplimiento de penas, a lo cual debe sumarse el número de acciones de tutela que son de su conocimiento, teniendo que para el período estadístico analizado fue del siguiente margen:

ENTRADA TUTELAS					
DESPACHO	INGRESO POR REPARTO DE TUTELAS DURANTE EL PERIODO	REINGRESO POR NULIDAD O COMPETENCIA A TUTELAS	INGRESO POR COMPETENCIA	ENTRADA IMPEDIMIENTOS	OTRAS ENTRADAS NO EFECTIVAS
Juzgado 001 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena	21	4	0	0	0
Juzgado 002 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena	37	5	1	0	0
Juzgado 003 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena	41	0	0	0	0
TOTAL	99	9	1	0	0

Que la honorable Corte Constitucional en sentencia T-388-13 estimó que dado el estado de cosas inconstitucional del sistema penitenciario en *“Una institución en la que se recluyen varias personas implica un riesgo superior a la salud. Se aumenta la posibilidad de que exista el brote de una enfermedad, precisamente por la concentración y cercanía de las personas. El uso compartido de baños, de dormitorios o de comedores. Esta probabilidad mayor de enfrentar una epidemia, por estar recluso, supone un riesgo a la salud de las personas confinadas, que se traduce en una obligación en de respeto y protección en cabeza del Estado”*.

Que la Organización de los Estados Americanos a través de la Resolución No. 01 de abril de 2020 dentro de las recomendaciones dadas a los gobiernos de los estados miembros señaló que el deber de garantía de los derechos humanos *“requiere que los Estados protejan los derechos humanos atendiendo a las particulares necesidades de protección de las personas y que esta obligación involucra el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”*.

Que en la misma disposición se indicó que es necesario *“Considerar los enfoques diferenciados requeridos al momento de adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos de los grupos en situación de especial vulnerabilidad al momento de adoptar medidas de atención, tratamiento y contención de la pandemia del COVID-19; así como para mitigar los impactos diferenciados que dichas medidas puedan generar”*.

Que la población privada de la libertad es un grupo en especial situación de vulnerabilidad; por tanto, sujetos de protección y destinatarios de decisiones con enfoque diferencial.

Que dentro de las recomendaciones indicadas en la resolución citada está la de *“Adoptar medidas para enfrentar el hacinamiento de las unidades de privación de la libertad,* Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar. Colombia

incluida la reevaluación de los casos de prisión preventiva para identificar aquéllos que pueden ser convertidos en medidas alternativas a la privación de la libertad, dando prioridad a las poblaciones con mayor riesgo de salud frente a un eventual contagio del COVID-19, principalmente las personas mayores y mujeres embarazadas o con hijos lactantes”.

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos también le recomendó a los gobiernos de los estados miembros *“Asegurar que, en los casos de personas en situación de riesgo en contexto de pandemia, se evalúen las solicitudes de beneficios carcelarios y medidas alternativas a la pena de prisión”.*

Que a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, conforme a sus competencias legales, les corresponde resolver las solicitudes de los subrogados penales, por lo que con sus decisiones dentro de los términos razonables influyen en el fenómeno del hacinamiento carcelario, especialmente respecto de aquellas personas que se encuentran en situación de riesgo dentro del contexto de la pandemia.

Que ante tal necesidad, esta seccional emitió los acuerdos CSJBOA20-93 del 10 de julio de 2020, CSJBOA21-10 del 4 de febrero de 2021 y CSJBOA21-180 del 11 de noviembre de 2021, con el ánimo de que los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena mejoraran los tiempos de respuesta en relación con las solicitudes presentadas por los PPL a su cargo y contribuir en la disminución del hacinamiento del sistemas penitenciario, para lo cual se dispuso la disminución del reparto de acciones de tutela en un 99%.

Que esta Corporación, considera que, dadas las circunstancias de la emergencia sanitaria actual, las recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de la Resolución No. 01 de abril de 2020, resulta necesario adoptar una decisión con enfoque diferencial dirigida a fortalecer los servicios de respuesta para adoptar las decisiones respecto los subrogados penales, esto es, que en lo posible se disminuyan los tiempos de respuesta.

El anterior objetivo no se alcanzaría si a los funcionarios citados se les repartieran acciones de tutela, dado su trámite preferente y sumario, lo que incrementaría los términos de respuesta de las solicitudes de libertad ordinarias, circunstancia que impediría atender de manera oportuna (tiempos razonables)³ la demanda de justicia ordinaria, inacción que no permitiría contribuir a la reducción de las cifras de hacinamiento; también se desconocerían las recomendaciones citadas, en tanto no se estarían adoptando decisiones con enfoque diferencial respecto de los privados de la libertad que hacen parte del grupo en condiciones de vulnerabilidad. Amén de lo anterior, la no adopción oportuna de las solicitudes de libertad impactaría negativamente en la gestión judicial de los jueces de las demás especialidades al incrementarse las acciones de tutela y habeas corpus contra los jueces de ejecución de penas, hecho que a su vez contribuiría en el incremento

³ T-388-13 *“La jurisprudencia ha reconocido varias garantías frente a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad. En primer lugar, la posibilidad de determinar el funcionario judicial encargado de conocer el caso; “[...] el derecho de acceso a la administración de justicia implica que existe un juez competente para decidir cada caso de acuerdo con criterios legales predeterminados por la ley. Es decir, que el ciudadano goza de certidumbre sobre la autoridad judicial y las competencias que le son atribuidas a la misma, con el objeto de que se pronuncie sobre su causa.”³ (principio del juez natural). En segundo lugar, el juez competente debe resolver las peticiones presentadas, mediante procesos que “[...] deben ser desarrollados en un término razonable y sin dilaciones injustificadas”, para garantizar una justicia pronta y cumplida”*

del tiempo de respuesta de sus procesos como quiera que son vinculados en calidad de accionados.

Que a los consejos seccionales en virtud del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, artículo 6, se les delegó la facultad para que de manera transitoria y mediante acto motivado, ordenaran la exoneración o disminución del reparto a uno o varios despachos judiciales.

Que ante las consideraciones expuestas, y de acuerdo lo estudiado y aprobado, se considera necesario disminuirles en un 99%⁴ el reparto de las acciones de tutela que les corresponda conocer, desde el lunes 14 de marzo hasta el 30 de junio de 2021, con el propósito que la medida también impacte en la disminución de los inventarios.

Que con fundamento en las razones que motivan esta decisión, esto es, la disminución de los tiempos de respuesta de las solicitudes de libertad,⁵ para con ello seguir contribuyendo a la disminución de las cifras de hacinamiento carcelario, este Consejo Seccional conforme sus competencias realizará el seguimiento correspondiente, para lo cual los funcionarios judiciales enviarán a más tardar el 30 de junio de 2022, un informe respecto del impacto de la medida, lo que será insumo para analizar la viabilidad de una posible prórroga, así como la oportuna presentación de los informes del SIERJU.

En consecuencia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: DISMINUCIÓN DEL REPARTO DE TUTELAS. Disminuir en un 99% el reparto de las acciones de tutela que les corresponda conocer a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad desde el lunes 14 de marzo hasta el 30 de junio de 2022.

PARÁGRAFO 1: No habrá compensación de las acciones de tutelas dejadas de recibir en virtud del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 2: La Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, solicitará los ajustes que se requieran a la Mesa de Apoyo de TYBA, para que se haga efectiva la orden dada.

PARÁGRAFO 3: El reparto ordinario o extraordinario de las acciones de habeas corpus para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, no sufrirá variación alguna.

ARTICULO 2º. INFORMES. Los funcionarios judiciales enviarán a más tardar el 30 de junio de 2022, un informe respecto del impacto de la medida, especialmente en los tiempos de respuesta de las solicitudes de libertad adoptadas durante la vigencia de la medida.

ARTÍCULO 3º: COMUNICACIONES. Comunicar la presente decisión a i) las presidencias del Tribunal Superior de Cartagena y de su Sala Penal, ii) la Oficina Judicial

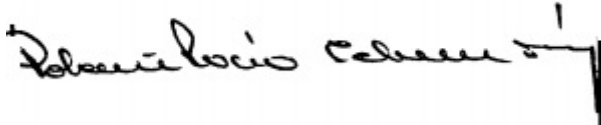
⁴ Lo anterior como quiera que el sistema de reparto no permite la exclusión de las acciones de tutela y tampoco es posible exonerarlos de su deber de juez constitucional.

⁵ T-753 de 2005 (MP. Jaime Araújo Rentería) “(...) en una sociedad democrática, la lentitud de la administración de justicia coloca al ciudadano en un estado de indefensión que amenaza el ejercicio de sus derechos y por ende, aquellas acciones que extralimiten periodos de ejercicio procesal contradicen los propósitos del Estado de derecho”.

Acuerdo Hoja No. 5
ACUERDO No. CSJBOA22-190
10 de marzo de 2022

de la Dirección Seccional de Administración Judicial de la ciudad, iii) los despachos involucrados y a la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por intermedio de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M.P. PRCR/KYBS